



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0661  
RADICADO N° 2021-00223-00

En la acción de tutela promovida por EDILSON HOYOS HERRERA contra el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA y JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, de acuerdo a lo informado por la accionada se hace necesario adoptar las siguientes medidas.

#### CONSIDERACIONES

A través del informe rendido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, el 21 de septiembre se informó al Despacho que en respuesta a la solicitud formulada por el sentenciado a dicho juzgado respecto a la solicitud de amnistía e indulto, en la misma fecha el despacho negó la amnistía lura debido a que ninguno de los delitos objeto de las condenas que se vigilan, corresponden a los delitos políticos o conexos indicados por la Ley 1820 de 2016 y ordenó el traslado por competencia de la solicitud elevada por el sentenciado a la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1820, se dé respuesta a la solicitud del sentenciado.

Por lo anterior, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de quien se anuncia atendiendo a que se puede ver alcanzado por la orden que eventualmente se emita con miras a la protección de los derechos del actor, se ordenará la vinculación a la acción de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Por lo que se ordenará su notificación y se concederá el término de un (01) día para que rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO N° 2021-00280-00

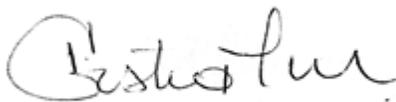
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la SALA DE AMNISTÍA E INDULTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, a la acción constitucional, como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de las vinculadas por el medio más expedito, para que en el término de un (01) día rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

